

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR UN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**MAYRA LORENA HERNÁNDEZ GÓMEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR UN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**MAYRA LORENA HERNÁNDEZ GÓMEZ**

Previo a conferirle el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIO:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Rafael Morales Solares
Secretario	Lic.	Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal:	Lic.	Byron Oswaldo de la Cruz López

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Dixon Díaz Mendoza
Secretario:	Lic.	Carmen Patricia Muñoz
Vocal:	Lic.	Santos Octavio Flores Sarmiento

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FREDDY MALDONADO DARDON  
21 calle final 7-70 zona 1  
Guatemala, Guatemala  
Teléfono: 54055952

Guatemala, 05 de mayo de 2013

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria



Doctor Mejía Orellana:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Unidad, el 12 de octubre del año 2012 en el se nombra como Asesor a mi persona del trabajo de tesis de la secretaria bilingüe Mayra Lorena Hernández Gómez, a usted informo: El postulante presentó el tema de investigación intitulado: **“LA NECESIDAD DE CREAR UN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN”**.

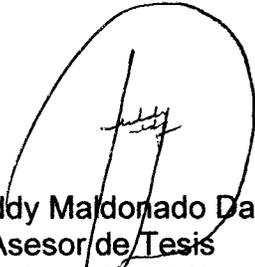
El trabajo que se presenta contiene un excelente contenido técnico y científico, cuya metodología se encuentra basada en el método científico, para lo cual se evidencia el uso de la técnica de la investigación documental y bibliográfica, en relación al tema del derecho registral en Guatemala y su regulación legal.

Se utilizó la metodología apropiada, asimismo se utilizo una redacción clara, practica y concisa para la fácil comprensión del lector, se observo la utilización de autores nacionales e internacionales en materia de Derecho Constitucional, Derecho Registral y Civil, nacional como internacional, lo cual hace se realicen las conclusiones y recomendaciones importantes que deben ser tomadas en cuenta, tanto por estudiosos del Derecho, legisladores, población en general, pero más que todo por las autoridades de la supervisión financiera en las cuales se centra la problemática abordada.

La presente investigación presenta un valioso aporte relativo a la normativa administrativa pública registral y sobre todo a la normativa constitucional y ordinaria de ámbito autónomo administrativo, proponiendo medios para el buen funcionamiento del ente respectivo y no contradecir de ninguna manera las disposiciones de jerarquía constitucional.

Es por lo anteriormente expuesto, que considero el trabajo de mérito, cumple con los requisitos que para el efecto regula el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de dicha casa de estudios por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis de la secretaria bilingüe **MAYRA LORENA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, para que continúe su trámite respectivo.

Deferentemente,



Lic. Freddy Maldonado Dardón  
Asesor de Tesis  
Colegiado 8,832

**FREDDY MALDONADO DARDON**  
ABOGADO Y NOTARIO



# USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

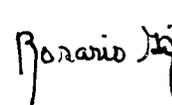
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAYRA LORENA HERNÁNDEZ GÓMEZ, titulado LA NECESIDAD DE CREAR UN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



  
Rosario  
SECRETARIA



## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por la vida, la fe, la fortaleza, la sabiduría y la gran bendición de llegar hasta este momento.
- A MIS PADRES:** A quienes amo profundamente gracias por iluminar mi camino, por creer en mí dándome su amor incondicional, su apoyo y consejos, gracias por ser los mejores padres, agradezco a Dios por darme el privilegio de ser su hija.
- A MI ESPOSO:** Porque con su amor, paciencia y apoyo hace que cada momento sea especial, gracias por ser mi soporte y ayuda idónea, te amo.
- A MIS HERMANOS:** Mari, Luisa, Vanessa, Miguel y Marlin gracias por su amor, por tantos bellos momentos compartidos por apoyarme y animarme a seguir adelante los quiero.
- A MIS SOBRINOS:** Keneth y Luisa María porque con sus ocurrencias e inocencia traen felicidad a mi vida, los quiero.
- A MIS CUÑADOS:** Gracias por su apoyo y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Por su sincera amistad. En especial a Gaby por su apoyo, ayuda y compartir conmigo su tiempo.
- A LA FACULTAD DE:** Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado los conocimientos para mi desarrollo integral como profesional.
- A LA UNIVERSIDAD:** San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudio.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho registral .....	1
1.1. Antecedentes históricos .....	1
1.2. Definición de derecho registral.....	4
1.3. Características del derecho registral.....	5
1.4. Sistema registrales .....	8

### CAPÍTULO II

2. Principios del derecho registral guatemalteco.....	13
2.1. Principio de publicidad.....	16
2.2. Principio de legitimación.....	17
2.3. Principio de rogación.....	19
2.4. Principio de consentimiento .....	20
2.5. Principio de prelación o prioridad .....	22
2.6. Principio de calificación.....	23
2.7. Principio de inscripción .....	25
2.8. Principio de especialidad .....	26



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. El derecho registral guatemalteco .....	27
3.1. Antecedentes históricos.....	29
3.2. Definición del derecho registral guatemalteco.....	32
3.3. Clasificación de los registros.....	33
3.4. Caracteres del derecho registral guatemalteco.....	36

### CAPÍTULO IV

4. El Registro de Personas Jurídicas actual y el Ministerio de Gobernación....	39
4.1. Ministerio de Gobernación.....	39
4.2. Funciones del Ministerio de Gobernación.....	40
4.3. Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas independiente al Ministerio de Gobernación.....	44
4.4. Situación actual del Registro de Personas Jurídicas en Guate- Mala ante el Ministerio de Gobernación y su marco legal.....	46
4.5. Desventajas de la dependencia del Registro de Personas Jurídicas al Ministerio de Gobernación.....	48



## CAPÍTULO V

	<b>Pág.</b>
5. Creación del Registro de Personas Jurídicas independiente al Ministerio de Gobernación .....	49
5.1. Marco legal para la creación del Registro de Personas Jurídicas autónomo.....	49
5.2. Funciones o atribuciones del Registro de Personas Jurídicas autónomo.....	50
5.3. Competencia del Registro de Personas Jurídicas autónomo....	52
5.4. Captación de recursos.....	53
5.5. Ventajas que representa la autonomía del Registro de Personas Jurídicas.....	54
5.6. Ventajas de crear un Registro de Personas Jurídicas autónomo.....	58
5.7. Propuesta de un Registro de Personas Jurídicas independiente y autónomo.....	60
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>63</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

En el Estado de Guatemala existen normas de carácter constitucional y ordinario que preceptúan la forma de administración la cual es descentralizada, lo que ayuda a la administración pública en no sobrecargar el Organismo Ejecutivo en su funcionamiento y dotarlo de eficacia y optimizar sus recursos.

El Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en su segundo párrafo que la administración pública será descentralizada, asimismo la Ley General de Descentralización Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 2 regula que por descentralización se entiende el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales a través de la implementación de políticas públicas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

En la presente investigación se formó la posible solución de crear un registro de personas jurídicas independiente del Ministerio de Gobernación, y catalogarlo como descentralizado, que no represente un gasto público y al mismo tiempo dotarlo de eficiencia y eficacia en su competencia, generando sus recursos económicos con sus propios criterios para garantizar la guarda de los documentos presentados para su registro y al mismo tiempo dotar de legalidad todo trámite ante él.



El objetivo fundamental de la presente investigación es señalar las ventajas que conlleva la creación y la funcionalidad de crear un Registro de Personas Jurídicas autónomo e independiente del Ministerio de Gobernación para que éste último optimice sus recursos y se enfoque a sus funciones primordiales.

La presente tesis se desarrolla en cinco capítulos, siendo el primero el derecho registral, abordando cada uno de sus aspectos; en el segundo capítulo, los principios del derecho registral guatemalteco, los cuales resulta imprescindible para poder adentrarse al tema en específico; en el tercer capítulo se aborda el derecho registral guatemalteco, para poder compararlo con la doctrina expuesta; en el cuarto capítulo se desarrolla el tema del Registro de Personas Jurídicas actual y el Ministerio de Gobernación, para poder dotar un panorama de lo que se aplica en la realidad; y en el quinto capítulo se propone la creación del Registro de Personas Jurídicas autónomo e independiente, señalando sus ventajas, marco legal y la forma en que puede captar sus propios recursos, de lo cual necesita se señalen autores como Jorge Alterini, Manuel Coghlan, Carral y de Teresa, entre otros, que desarrollan dicha rama del derecho que se investiga.

Todo ello concluye que la creación de un marco jurídico legal que garantice la autonomía e independencia del registro mencionado, es necesario para su funcionamiento eficiente y que desarrolle la prestación de servicios, en este caso, dotar de certeza jurídica actos de dichas entidades susceptibles a inscripción.

La forma de crear un Registro de Personas Jurídicas independiente debe de atenerse a la legalidad, observando para ello normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, las cuales regulan y señalan la competencia y forma de actuar de dicho ente administrativo, asimismo la actividad del registro a crear debe de estar justificada y consentida en ley.



## CAPÍTULO I

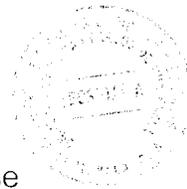
### 1. Derecho registral

Es necesario, para poder comprender cualquier ciencia, estudiar su trayectoria histórica para poder comprender el presente y prever el futuro, con el objetivo de dotar o aportar conocimientos varios y sustentar el presente, es por ello que se estudia los antecedentes históricos del derecho registral.

#### 1.1. Antecedentes históricos

En distintas épocas la variedad de culturas han catalizado varias disciplinas que se han desarrollado y perfeccionado con el paso del tiempo, en la materia registral se encuentran la egipcia, griega y romana.

En Egipto respecto a la organización del registro se expresaron dos clases de oficinas: una de ellas era *la bibiozeke demosion logon*, que eran los archivos de negocios en donde se conservaban las declaraciones hechas cada 14 años, que servían de base a la percepción del impuesto; y *la enkteseon bibliiozeke* que eran los archivos de adquisiciones, regida por los *biliofilakes*, quienes eran funcionarios análogos a los registradores, que intervenían a la contratación inmobiliaria y en la transmisión de derechos de igual carácter.



Y en Grecia, en inicio la publicidad de las transacciones inmobiliarias en Grecia se limitaba a bandos, declaraciones escritas de la autoridad y otras formalidades. Y es en la isla de Rodas donde se implanta la publicidad por medio de inscripciones registrales. En tanto en la isla de Tauro, el adquirente de una finca no estaba obligado a pagar el precio de la venta hasta que el cedente acreditara que el inmueble estaba libre de cargas, lo cual comprobaba por medio de una certificación del archivero.

Caicedo citado por Sastre señala que “En los pueblos antiguos se da una publicidad de tipo publicitario o notificadorio, ya que la misma persigue dar a conocer a cualquier posible interesado el acto o contrato celebrado para transferir bienes inmuebles, y utilizan medios como el pregón, el anuncio, el edicto entre otros. Es de destacar el valor informativo que tiene el registro y que las formas solemnes de constitución conceden cierta publicidad. De igual forma, se instaura una publicidad protectora de terceros adquirentes, la cual da a conocer a terceros interesados los derechos reales que recaen sobre inmuebles, los cuales quedan a salvo respecto de aquellos derechos que no optaron por acogerse al principio de publicidad. Se debe tener claro que, tanto las formas de publicidad y como las de constitución actúan independientemente, de modo que el derecho real puede existir válida y, al menos eficazmente una vez cumplidas estas.”<sup>1</sup>

En la época moderna cuando cesó la revolución francesa, en la última década del siglo XVIII, se inició de nuevo la obra de reorganización política y social, tratando Francia de

---

<sup>1</sup> Roca Sastre, Ramón María. **Derecho hipotecario**. Pág. 10

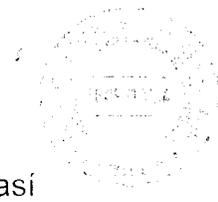


darse un buen sistema de leyes, particularmente aquellas que debieran garantizar la propiedad.

Bajo el gobierno de Napoleón Bonaparte se discutió un proyecto de Código Civil, surgiendo un impase entre sus autores, sobre las disposiciones relativas a las hipotecas; consistía el desacuerdo en que unos querían conservar la antigua forma de garantía tácita, los otros eran partidarios de la publicidad y especialidad en esa misma garantía, es decir optan por la implementación del *sistema prusiano*, tal desacuerdo solo podía ser dirimido por el primer cónsul, quien propuso que la hipoteca convencional voluntaria fuese pública y especial, mientras que la hipoteca legal, podría constituirse en términos generales y quedar oculta, estos son los primeros sistemas que se han implementado en la historia a nivel mundial.

En el año 1528 la corte de Madrid, dictó la pragmática de 1539, que fue complementada por Felipe II en 1558, a petición de la corte de Valladolid, creando el registro de censos y tributos. Esa pragmática ordenaba que se llevase en cada ciudad o villa, donde hubiese cabeza de jurisdicción, un libro en el que se registrasen o tomasen razón de las ventas de inmuebles, hipotecas, imposiciones de censos y tributos.

En los países hispanoamericanos, la evolución del derecho registral ha sido influenciada profundamente por las reales pragmáticas españolas, antes citadas, por la



ley hipotecaria de España de 1861 y por códigos civiles de Francia, España, Chile, así como por diversos sistemas registrales.

En Guatemala al igual que en los países europeos, el derecho registral también surge como una necesidad de las personas para darles seguridad a sus derechos reales o personales que puedan ejercer.

## 1.2. Definición de derecho registral

“El desarrollo de la actividad estatal registral (inscripción, anotación y cancelación, generalmente en libros especiales, de ciertos negocios y actos jurídicos, como la de un bien inmueble, de un nacimiento, de una marca industrial), ha dado lugar a la tendencia de crear una rama de derecho denominada derecho registral, que, por la naturaleza de la función que regula, está más relacionada con el derecho administrativo que con el derecho privado (civil o mercantil).”<sup>2</sup>

Según el autor Iván Palacios el derecho registral “Es la rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dichas registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el registro.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Tomo I. Pág. 378

<sup>3</sup> Palacios Echeverría, Iván. **Manual de derecho registral**. Pág. 13



Derivado de lo anterior, tanto la historia como el criterio de algunos autores que el derecho registral es la rama del derecho público que tiene por objeto regular todo lo relativo a las inscripciones derivadas de actos jurídicos entre particulares para dotarlos de seguridad jurídica.

Asimismo atendiendo al objeto de estudio, el derecho registral es único, pero cada materia inscribible es objeto de un registro diferente, que se rige por sus normas específicas; por ejemplo propiedad intelectual, bienes y personas jurídicas, que es en estos últimos en donde se centra la investigación.

Por lo que dicha rama del derecho público va encaminada a regular la constitución, modificación, organización y funcionamiento de los registros públicos, tal es el caso de los distintos registros que existen en Guatemala, y para ello es necesario observar y analizar cada uno de los sistemas registrales que existen y poder comprender la actividad del Estado al momento de regular dichos actos jurídicos de manera registral.

### **1.3 Características del derecho registral**

- **Carácter público:** Tiene este carácter porque es una actividad propia y característica del Estado, la comunidad está interesada de manera directa en su organización y en el cumplimiento regular y continuo de la misma. Atiende al interés general de la sociedad, al conferir seguridad y protección jurídica a los actos



y contratos así como a las actividades judicial y administrativa del Estado. En ese sentido tiene carácter institucional.

- **Carácter administrativo:** Los registros públicos son oficinas administrativas dependientes del poder ejecutivo (Ministerio de Gobernación, como es el tema de la investigación). La función administrativa regula el funcionamiento y operatividad del servicio. En ese sentido el registrador adquiere el “status” de funcionario público. Toda esta infraestructura se regula por el derecho administrativo.
- **Carácter jurídico:** Esta característica se pone de manifiesto porque sus actos dan certeza de su contenido. Hay una presunción de verdad. Y es aquí en donde el Estado cumple con su mandato constitucional de dotar de seguridad a los actos entre particulares, regulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- **Actuación rogada:** No se actúa de oficio sino a petición de parte, cuando los particulares han realizado actos que necesitan, por mandato legal, registrarse o inscribirse para dotar de seguridad jurídica sus ulteriores acciones.
- **Carácter complejo:** Es una función compleja en la que coexisten: los procedimientos registrales de inscripción y de publicidad formal; la función calificadora; distintas técnicas aplicadas a los asientos registrales y a la información.



registral; la función de autenticar, conservación de archivos y la prevención de su alteración y destrucción.

- **Carácter personal:** El registrador debe cumplir la función registral en forma personal, no puede delegarla. La norma registral establece que el registrador calificará por sí mismo el documento que se presenta a inscribir. Esto con el objeto de llevar un criterio uniforme en el registro en el que se presenta el particular, para que cualquier oposición pueda realizarla con libertad.
- **Carácter reglado:** La ley establece el alcance y límites de la función registral.
- **Recurrible:** Las decisiones del registrador son recurribles por la vía administrativa, con los recursos correspondientes. Por otra parte, está consagrado legalmente un procedimiento específico denominado contencioso registral. Por el mismo, el usuario que no comparte las observaciones que realizó el registrador, puede oponerse fundadamente a las mismas.
- **Control de la legalidad:** El principio registral de legalidad exige que los actos y negocios jurídicos sometidos a publicidad registral, estén conformes con el derecho que los rige.

Es decir, es tarea fundamental del registrador verificar si el acto es conforme al modelo legal correspondiente y si la ley registral admite su inscripción. El



fundamento de esta función radica, en que es menester que al Registro ingresen actos legítimos, aptos para producir los efectos que le son propios. Su proyección *erga omnes* reclama esa garantía.

#### **1.4. Sistemas registrales**

Tradicionalmente se hace referencia a dos sistemas fundamentales de registro de la propiedad inmueble, pues son los inicios de los registros ulteriores, como el de Registro de Personas Jurídicas.

Según el autor Sanz Fernández, el sistema registral es “el conjunto de normas que en un determinado país regulan las formas de publicidad de los derechos reales sobre los bienes inmuebles a través del registro de la propiedad, así como el régimen y organización de esta institución. Lo cual dicho en forma sintética sería el conjunto de normas reguladoras de la institución del registro de la propiedad, tanto desde un punto de vista sustantivo, es decir, el valor de los asientos como una forma de constitución o publicidad de aquellos derechos, como desde un punto de vista formal, es decir, la organización y el régimen del registro.”<sup>4</sup>

“Sistema romano-francés. Radica su principal característica en que el título y el modo de adquirir constituyen la base jurídica para la inscripción; por ende, ésta no es inatacable, admite ser objetada (por vicios de nulidad u otros) en la vía judicial.

---

<sup>4</sup> Sanz Fernández, Ángel. **Instituciones del derecho hipotecario**. Pág. 37



Sistema alemán o germano. Radica su principal característica en que legalmente se realiza la transmisión de la propiedad o constitución de un gravamen, hasta que un funcionario público, generalmente judicial, la autoriza y ordena la inscripción, que deviene inobjetable por el propio interesado o terceras personas.

En consecuencia, el sistema francés es menos formalista; el alemán es en este aspecto muy riguroso; se afirma que en éste, por la identificación tan precisa que se hace de cada finca, adquiere casi propia personalidad.<sup>5</sup>

Los sistemas registrales se denominan por el nombre del país en donde se originaron, es por ello que el autor citado anteriormente señala uno de clase mixta, romano-francés y el alemán, sin embargo es necesario señalar los demás que existen o han existido con mayor profundidad, inclusive los anteriormente referidos.

- El sistema francés: también denominado de transcripción de folio personal, según Neri Argentino en sus inicios se transcribía el documento registral íntegro, pero ante el hecho experimental de las tareas que demandaba, la ley de 1921 homologó el procedimiento adoptado idéntico sistema que el seguido para el registro de las hipotecas; suplantó, así, la transcripción por el archivo del trabajo o copia de la escritura.

Este sistema puede detectarse debido a las siguientes deficiencias:

- a. Es personal y no real;

---

<sup>5</sup> Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 378



- b. La lista de actos llamados a registro no agotan la esfera normal de publicidad registral, pues muchos, en tal forma, se quedan fuera de registro;
  - c. La registración, en última instancia, es facultativa por lo que buena cantidad de actos registrables no son presentados al registro, por lo mismo cuando se realiza es solo por conveniencia;
  - d. Al no llevarse el registro por fincas sino por persona;
  - e. No existe calificación registral.
- El sistema español se encuentran las siguientes características:
- a. La inscripción es voluntaria y meramente declarativa, exceptuando la hipoteca;
  - b. Hay legitimación de la apariencia jurídica en beneficio del tercero registral y el asiento se presume cierto; y
  - c. No hay correlación con el catastro.
- El sistema australiano, se le denomina así a este sistema registral, en virtud de que su implementación se produjo en territorio australiano, de igual manera es conocido como *sistema torrens o acta torrens*, en virtud de que su sustento se fundamenta en las ideas de Sir Robert Richard Torrens. Este sistema fue adoptado para las transmisiones de dominio y surgió a la vida activa registral bajo el nombre de *real property act*, cuya traducción es acta de la propiedad real, por consistir en un título oficial. La particularidad de este sistema recae sobre la



matriculación de viene inmueble, que es fundamental para su correspondiente inscripción en el registro inmobiliario.

- Sistema alemán, también conocido como folio real, y consiste en que los libros de inscripción, se abren para cada finca una hoja especial, compuesta de seis folios, o sea de doce páginas. La primera de éstas hace de portada y la última está en blanco, pareciendo todo junto un folleto.

Roca Sastre enuncia los principios sustantivos de este sistema:

- a. Unidad básica que es la finca;
- b. La transmisión, constitución o modificación del negocio jurídico;
- c. La inscripción en el folio, el duplicado del instrumento que se entrega, pasa a formar parte de un archivo por tomos;
- d. Se logra la determinación o especialidad de los derechos inscribibles;
- e. La prioridad de los derechos registrables, sigue la regla de que el mejor en tiempo, mejor en derecho.

Se puede observar después de señaladas las características de los distintos sistemas registrales que existen o han existido, que cualquiera de ellos, si bien es cierto contienen defectos de forma en su organización interna, de igual manera dotan de seguridad al ciudadano sin embargo es necesario su autonomía funcional para que puedan estar en la libre disposición de crear mejoras y no esperar a un órgano superior que no tiene mayor incidencia en la seguridad jurídica registral de los actos, como lo es



actualmente el Registro de Personas Jurídicas que se encuentra adscrito al Ministerio de Gobernación y menos cuando se analizan las funciones de éste último.



## CAPÍTULO II

### 2. Principios del derecho registral guatemalteco

Es importante señalar qué principios inspira al derecho registral su actuar, función y sobre todo la importancia de que su existir, pues éstos, son a los que se deben de remitir cada que se va a interpretar o realizar cualquier acto registral.

Según Manuel Ossorio, un principio es “comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo.”<sup>6</sup> Y para Cabanellas “son las máximas o axiomas jurídicos recopilados de las antiguas compilaciones, o sea, las reglas del derecho.”<sup>7</sup>

De acuerdo a Carral y de Teresa “los preceptos del registro público son un laberinto. Se refieren a una materia sumamente compleja, y generalmente están distribuidos con desorden y en cierta promiscuidad que produce confusión en el jurista, y son causa de enredos y embrollos de los que sólo puede salirse si tenemos algo que nos oriente, nos encamine, nos conduzca, por el camino de la verdad. Esa luz que nos encauza, no la dan los principios registrales.”<sup>8</sup>

Y la importancia, como su utilidad, de estos principios para el derecho civil se ven reflejada por:

---

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 608

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo V. Pág. 417

<sup>8</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** Pág. 319



- a. Permite una visión de conjunto de la institución del registro civil, de difícilmente podría dar el examen analítico de las normas que lo regulan;
- b. Facilita enormemente la interpretación de los preceptos concretos; y,
- c. Sirven para colmar las lagunas de la ordenación positiva.

Los principios registrales explican el contenido y función del registro público. Asimismo están totalmente entrelazados unos de otros de tal manera que no existen en forma independiente. Su nombre no deriva del término filosófico inmutable, sino que se refiere a la constitución de una técnica y elaboración del estudio del registro público, sirve de explicación teórica y práctica de la función del registro.

Para Cano Tello “la clasificación de los principios registrales es de la siguiente forma:

- I. Principios materiales
  - a. Inscripción
  - b. Especialidad
- II. Principios formales
  - a. Rogación
  - b. Legalidad
  - c. Tracto sucesivo
- III. Principios mixtos
  - a. Consentimiento
  - b. Publicidad



c. Prioridad<sup>9</sup>

Sin llevar el orden señalado se desarrollaran a continuación los principios del derecho registral.

Esta clasificación se encuentra debidamente especificada en cuanto a el objetivo de garantizar cierto derecho en el derecho registral, pues expone tres grupos de principios registrales, materiales, formales y mixtos, los cuales hacen que cada uno que ocupa dicha clasificación vayan enfocados a desarrollar y garantizar ciertas garantías para los particulares que intervienen.

Otra clasificación que actúa de manera general es la siguiente:

- a. Principio de rogación
- b. Principio de legalidad
- c. Principio de prioridad
- d. Principio de publicidad
- e. Principio de legitimación
- f. Principio de fe pública registral
- g. Principio de tracto sucesivo
- h. *Principio de especialidad*
- i. Principio de oponibilidad

---

<sup>9</sup> Cano Tello, Celestino. *Iniciación al estudio de derecho hipotecario*. Pág. 95



Esta clasificación ubica a los principios fundamentales y que son útiles para desarrollar el Derecho Registral, no indicando a que otra sub clasificación pertenecen como la anterior clasificación citada.

## **2.1. Principio de publicidad**

El registro público se creó con un solo objetivo, el dotar de seguridad jurídica frente a terceros los actos registrables, publicidad para que puedan ser conocidos por cualquiera que alegue ser afectado por tal inscripción.

El principio de publicidad puede examinarse desde los puntos de vista material y formal, el primero señala que la publicidad material está concebida como los derechos que otorga la inscripción, y éstos son: la presunción de su existencia o apariencia jurídica, y la oponibilidad frente a otro no inscrito. En cambio la publicidad formal consiste en la posibilidad de obtener el registro público las constancias y certificaciones de los asientos y anotaciones, así como de consultar personalmente los libros y folios.

Se considera que lo que se quiere dar a publicitar, son hechos; que los destinatarios de la misma son las personas, o bien podría entenderse como interesados, y los medios consisten en una actividad conducente al fin propuesto. De tal manera que publicidad es una actividad destinada a promover cognoscibilidad y no conocimiento, porque su destinatario es la persona, y de acuerdo con su actitud y voluntad es lo que dará a conocer la publicidad.



Para Ossorio, publicidad registral es lo siguiente: “carácter público, como acceso y consulta de los registros oficiales. Principio hipotecario, que establece la realidad de las situaciones jurídicas anotadas o asentadas en el registro de la propiedad; en el sentido de que es verdad lo anotado o inscrito, y de que no afecta al adquirente cuyo derecho se haya registrado lo que no conste en el registro.”<sup>10</sup>

Con relación a la producción de efectos jurídicos, en sentido técnico, la publicidad registral se le debe entender como el sistema de divulgación encaminado a hacer cognoscible a todos, determinadas situaciones jurídicas, para la tutela de derechos y la seguridad en el tráfico. Se le puede catalogar, como una declaración señalativa, entendiéndola como la divulgación directa o indirecta de un hecho que puede perjudicar a terceros, realizada en forma adecuada para que dichos terceros puedan conocer el evento. En este caso la declaración señalativa proviene de un órgano público.

## **2.2. Principio de legitimación**

La legitimación es uno de los principios más importantes de la actividad registral, pues es el que otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y su transmisión.

Según Ossorio, legitimidad es “calidad de legítimo, de lo que es conforme a las leyes. Lo cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. La expresión se emplea

---

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 628



especialmente en la relación paterno filial; así como en todo aquello que se otorga o realiza de acuerdo con las leyes.”<sup>11</sup>

Esto con congruencia con lo primero argumentado, pues como lo expone el autor, otorga o realiza de acuerdo con las leyes, y la titularidad se otorga a quienes hayan cumplido con todos los actos necesarios para poder reconocérsele dicho derecho, legitimidad.

Algunas veces la legitimación se asimila a la apariencia jurídica. En efecto se debe tomar en cuenta que la apariencia es la causa de la legitimación porque, si se tienen suficientes elementos para presumir la titularidad de un derecho, éste llega a ser válido.

Se puede dividir la legitimación de la siguiente manera:

- Legitimación ordinaria, se da cuando existe coincidencia entre el derecho protegido y la realidad jurídica.
- Legitimación extraordinaria, es cuando un acto eficaz se ejecuta por un autor que no goza de titularidad del derecho de que se trata ni respeta la esfera jurídica ajena, la ley legitima ese acto basado en la apariencia jurídica.

La legitimación nace con el asiento o anotación den el registro, en este caso el de personas jurídicas lo mantiene el representante legal, de tal manera que mientras no se pruebe la exactitud de lo inscrito frente a lo real, prevalece lo que se encuentra

---

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 421



asentado, que es el axioma de primero en tiempo primero en derecho. Lo inscrito es eficaz y crea una presunción *iuris tantum* de que el titular aparente es el real; pero si se trata de actos en los cuales se afecte el interés de un ajeno, la presunción se vuelve *iuris et de jure* en protección a los adquirentes de buena fe, presumiendo que un derecho inscrito existe y pertenece al titular registral.

### 2.3. Principio de rogación

Toda inscripción en el Registro de Personas Jurídicas se realiza a instancia de parte y nunca de oficio. Es potestativo solicitar la inscripción o cancelación de las entidades a las cuales se les dota personalidad jurídica. Este principio está estrechamente ligado con el consentimiento, pues en la mayoría de los casos la petición de inscripción debe ser hecha por el titular registral.

Según el autor citado anteriormente rogación la define como “del latín *rogatio*, proposición de ley de un magistrado romano. Parte dispositiva de una ley. Concreta medida administrativa adoptada en los comicios del pueblo.”<sup>12</sup>

También es llamado principio de instancia, significa que las inscripciones se extienden necesariamente a solicitud de la parte interesada.

De acuerdo con este principio únicamente la parte interesada puede actuar, no procediendo las inscripciones de oficio, es decir, a voluntad propia del registrador; la

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 681



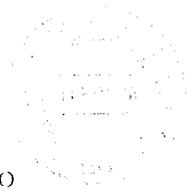
rogatoria o la solicitud es necesaria. Y esto es importante señalar que si bien es cierto se opera de manera o instancia de parte si existe la obligación de registrar las personas jurídicas que van a tener efectos jurídicos en su actuar.

Este principio por su naturaleza, doctrinariamente es considerado como un principio registral propio del tópico inmobiliario o registral, lo que quiere decir que para que el registro relativo a esta materia, inicie su actividad debe hacerse a petición o mediante solicitud de interesado. De tal manera, el registrador no puede realizar o efectuar alguna inscripción, anotación o cancelación de actos o negocios jurídicos relativos a los derechos que se pueden registrar si no es a petición de parte; por tal razón es que el órgano administrativo no inicia su actividad que le atañe por disposición legal de oficio, porque es la misma ley la que preceptúa de que el interesado es quien debe acudir, y con el cumplimiento de determinados requisitos, a solicitar que el registro efectúe tal actividad registral.

#### **2.4. Principio de consentimiento**

Es el principio que tiene una existencia de un acuerdo entre una o varias personas para aceptar derechos y obligaciones que emanan de inscribir en un registro un contrato o acto constitutivo.

Por ejemplo la constitución de una organización no gubernamental la cual debe constar en escritura pública, y la cual constituye un contrato de constitución de organización no



gubernamental, ésta debe de ser realizada de conformidad con disposiciones legales o requisitos cumplidos para su validez, como el objeto, capacidad de las partes y consentimiento que no adolezca de vicio.

Este principio de consentimiento puede analizarse desde el punto de vista del acto jurídico que da origen a la creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos reales, y desde el punto de vista de los efectos registrales. En cuanto al primer elemento, que es la causa de la inscripción, o sea el acto jurídico que la motiva, cuando se trata de actos bilaterales, requiere como elemento de su existencia la manifestación de la voluntad y en su caso el consentimiento.

Ahora bien, este acto puede producir como efecto la creación, transmisión, modificación o extinción de un derecho y para que se anote o inscriba en el registro es necesario el consentimiento del titular o de quien lo represente o substituye; en este último caso por orden judicial.

Por otro lado existe el consentimiento en el acto jurídico y, por otro, el de inscribirlo, mismo que se entiende implícito y excepcionalmente se manifiesta explícitamente.

En el sistema alemán, conocido también como constitutivo, además de la celebración del acto jurídico, se requiere el consentimiento expreso para su inscripción. Y en el caso de las rectificaciones de algún asiento también es necesario el consentimiento del titular registral.



## 2.5. Principio de prelación o prioridad

Este principio se expresa en el axioma en latín de *prior tempore, potior jure*, que en su traducción es primero en tiempo, primero en derecho. Toda vez de que en el registro correspondiente pueden existir o darse la situación de que dos personas jurídicas con el mismo objeto y posiblemente el mismo nombre, sin embargo al momento de resolver por parte del registro cualquier vicisitud se le debe dar prioridad al que primero realice la inscripción, pues por haberlo hecho con anterioridad lo faculta para poder reclamar dicho derecho de prioridad.

Para Acosta Morales el principio de prioridad expone las siguientes situaciones: “Las legislaciones que rigen los distintos registros, los derechos prelativos se gradúan o establecen en armonía a los siguientes supuestos: a) algunos toman en cuenta la mayor antigüedad (factor tiempo); otros, el poder de preferencia lo establecen con arreglo a la fecha de presentación del documento ante el Registro; b) hay quienes se basan en el sitio de colocación que los mismos ocupen en la correspondiente hoja de registro o derechos inscritos en una misma sección de la hoja registral.”<sup>13</sup>

Uno de los pilares de la seguridad proporcionado por el registro, cualquiera que este sea, es la relación o prioridad que tiene una persona y el derecho que se adquiere que se inscribió o se anotó previamente. La fecha de presentación va a determinar la preferencia y rango del documento que ha ingresado al registro.

---

<sup>13</sup> Barrios Carrillo, Axel Estuardo Alfonso. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala.** Pág. 70



Analizando este asunto desde otro punto de vista, es obvio pero fundamental que existe la impenetrabilidad registral, o sea, que dos derechos no pueden, al mismo tiempo, ocupar un mismo lugar y preferencia.

Pueden existir derechos iguales, pero con preferencia distinta, o como lo llama la doctrina, con rango diferente.

## **2.6. Principio de calificación**

Este principio también es conocido como el de legalidad, pues cada inscripción en el registro correspondiente, debe de llevar un procedimiento de inscripción, dentro del cual debe ser examinado por el registrador en cuanto a sus elementos de existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan los ordenamientos jurídicos. A esta actividad se le llama calificadora y en lo que respecta al Registro de Personas Jurídicas, cuando se presenta para su inscripción el testimonio de la escritura constitutiva de una entidad de las que es competente conocer, el registrador, o llamado asesor, califica el instrumento público al cual le puede señalar errores que solamente son observaciones en cuanto a criterios que mantienen en dicho registro para que puedan ser subsanados y presentar nuevamente para su nuevo análisis, esto puede darse demasiadas veces sin embargo puede, paralelamente, consultar con el registrador asignado para poder finalizar más rápido el trámite y subsanar los errores señalados para su inscripción definitiva.



Examinar el instrumento público es un derecho y una obligación del registrador, quien bajo su responsabilidad y dentro del plazo señalado por la ley, lo debe realizar de manera independiente, así como en forma personalísima y libre de cualquier presión. Este examen debe de ser de forma y fondo, analizando los elementos extrínsecos e intrínsecos.

Relativo a la calificación registral y su naturaleza se desprenden tres teorías para poder sustentar dicho principio:

- a. La calificación registral como función judicial. cabe decir que en relación a esta teoría se encuentran argumentos en contra que a favor, por lo siguientes aspectos:
  - I. El que el registrador no posee jurisdicción ni competencia para resolver contiendas entre partes, ni se limita a pronunciar fallo con relevancia jurídica en estricto sentido;
  - II. No acoge ni desecha una pretensión o derechos contenciosos; y
  - III. Su función se encuadra en examinar la forma y fondo de los documentos, títulos o instrumentos públicos que se le presentan, no cuenta con la permisividad de averiguar las causas que le dieron origen a la celebración del contrato o acto jurídico.
- b. La calificación registral como función administrativa. En virtud de que el registro público forma parte de la administración pública y que sus funciones van encaminadas a dotar de seguridad jurídica al ciudadano en sus actos jurídicos.



- c. La calificación registral como acto de jurisdicción voluntaria. Según diversos autores es la que más se encuadra de las teorías mencionadas en el territorio de Guatemala pues el registrador no declara derechos pero si los autentica y constituye, con trascendencia jurídica y que ante el registrador no se promueve cuestión alguna entre las partes, su misión se contrae a aceptar, suspender o rechazar las inscripciones u operaciones realizadas.

## **2.7. Principio de inscripción**

Este se refiere a la materialización en sí de la inscripción, es decir que existe realmente un folio designado para la persona jurídica que se inscribe y que conste en un libro autorizado para que produzca sus efectos, de esta manera, una vez inscrito, dicha entidad puede realizar actos que surtan efectos frente a terceros.

Cuando se estudia la inscripción dentro del derecho registral se pone de manifiesto los efectos, el valor jurídico y el rol que juega la constitución, transmisión, modificación o extinción de los derechos de las personas jurídicas, la determinación de su alcance consiste en precisar si la inscripción constituye o no un factor o requisito esencial, para que el negocio dispositivo provoque la transmisión o desplazamiento de substancia jurídica del transferente al adquirente, en un sentido de propiedad, en cambio en el sentido de personalidad jurídica, efectos de los actos que se realicen en nombre de la entidad.



## **2.8. Principio de especialidad**

Tiene como finalidad determinar perfectamente los bienes, en este caso, el objeto de la inscripción de la persona jurídica, sus socios, así como el alcance, obligaciones y contenido de los derechos. Este principio denominado también de especificación o de determinación, obliga a concretar los sujetos y el derecho inscrito.

La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de inscripción, de manera que no existan dudas en cuanto a los datos que son proporcionados y posteriormente consignados, de las personas que la solicitan y la relación que se registra.

Es adecuado destacar la singularidad de este principio, en virtud del entorno que le es propio, y no es más que en todo registro público se ve su aplicación, dado por los requisito que exige la ley para efectuar la inscripción y de los criterios que manejan dentro del Ministerio de Gobernación para cada instrumento público que se presenta.



## CAPÍTULO III

### 3. El derecho registral guatemalteco

La importancia del derecho registral dentro del sistema jurídico guatemalteco deviene de que es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas cuyo fin es brindar seguridad jurídica a las mismas.

Existen varios registros que hacen a la presente institución verla desde varios de puntos de vista y tomar en cuenta diversas teorías que fundamenten su actuar.

Así bien la teoría positiva constituye un derecho registral integrado por los principios y normas comunes a los derechos registrales específicos que pueden obtenerse por vía de inducción y generalización de las normas reguladoras de la actividad y efectos registrales de los diversos derechos registrales particulares y que se nutre también de los principios establecidos por el derecho privado en orden a los instrumentos públicos y privados.

Contiene también la característica de heterogéneo, pero sobre la base de participar de la concepción de que el derecho es un fenómeno unitario admite la existencia de un derecho registral, reconociendo que cuando más ascendemos en el terreno de lo general, menor será el número de afirmaciones que podremos verificar.



Según Barrios Carrillo “los registros en Guatemala adolecen en mayor o menor grado de defectos en su funcionamiento, causando demoras, deterioro de documentos importantes, errores y duplicidad de esfuerzos en la tarea de manejar la información relevante para el orden jurídico.”<sup>14</sup>

En cuanto a la teoría negativa en contraposición expone razones suficientes para establecer la inconveniencia o falta de virtudes jurídicas necesarias para que esta disciplina se le pueda calificar de autónoma, y tomando en cuenta el estado del Registro de Personas Jurídicas es completamente acorde a lo que sucede y la problemática que se presente en ésta investigación.

Según esta posición el derecho registral no es heterogéneo y expone que la ciencia del *derecho es un saber metódico y sistemático para construir una especie jurídica nueva* debe se exigir al menos la existencia de principios, teorías generales e instituciones propias, y que esos principios, teorías e instituciones convienen por igual a todo el sector que la disciplina pretende abarcar, esto es que tenga universalidad dentro de la especialidad, sin embargo el derecho registral carece de ello.

Sin embargo lo estudiado e investigado arroja que existen principios propios al derecho registral, teorías que avalan su autonomía como ciencia y es por ello que se hace necesario establecer sus antecedentes, y demás instituciones para reforzar la teoría positiva y el derecho registral en Guatemala.

---

<sup>14</sup> Barrios Carrillo, Axel Estuardo Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 182



### 3.1. Antecedentes históricos

Los antecedentes históricos del derecho registral son el resultado directo de diversos factores que han acaecido dentro del territorio de lo que hoy es el Estado de Guatemala.

De esta forma, parte de la historia de esta rama del derecho, son todos aquellos antecedentes relacionados con la época prehispánica de América, así como la conquista realizada por España a territorios americanos, y con ello la implementación de su sistema jurídico, que aún en la actualidad es la base fundamental del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Aun cuando en Roma se contaba con censos registrales organizados en los tiempos de Servicio Tulio, dichos registros no eran permanentes, sino esporádicos, y con una finalidad económico y militar, es decir, muy distinta a la que se persigue en la actualidad.

El registro civil tiene su origen en la edad media, en los registros parroquiales, de la iglesia católica. En un principio se registraban los matrimonios y los entierros por los que se cobraban ciertos derechos, lo cual indica que se trataba de registro de ingresos y egresos económicos o libros contables.



Históricamente, el registro civil es una institución relativamente reciente. Hasta mediados del siglo XIX, tan solo los registros eclesiásticos procedían a anotar algunos de los datos cuando consignaban la celebración de bautizos, matrimonios o defunciones.

Es importante señalar que el Código Civil guatemalteco de 1877 instituyó el en la que se toma nota y se inscriben los datos relativos al estado civil de las personas, y al propio tiempo un instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas.

Desde la llegada de los españoles hasta la independencia todo lo que acontecía en el territorio estaba determinado por lo sucedido en Europa.

Respecto al registro de hechos importantes de niños, niñas, hombres y mujeres adultos, aquella Cédula Real de Felipe II del 12 de julio de 1564 marco acciones concretas de las parroquias aquí en Guatemala, hasta su independencia.

Guatemala como república independiente existe desde 1821, con algunas variantes de relación con México y el resto de países Centroamericanos.

Para finales del siglo XIX, Guatemala era un país joven y vivía cambios importantes en su vida política y conformación del Estado. Para ese entonces, Guatemala creó el registro civil en el Código Civil de 1877.



El Código Civil guatemalteco de 1877 fijo las bases de la institución del registro civil practicado hasta el año 2005, por ejemplo el hecho que los registros civiles estuvieran bajo la administración municipal tiene sus raíces en este código de finales del siglo XIX.

Sin embargo, es hasta en el período de independencia y con el nacimiento del Estado de Guatemala, que yuxtapuesto con un ordenamiento jurídico propio, se producen los primeros cimientos de un derecho registral propio.

Por lo que, para este apartado se desarrollara el devenir histórico de los registros que en la actualidad se han consolidado, y que por su naturaleza tienen una estrecha relación con la actuación de la abogacía y el notariado.

La importancia del Derecho registral dentro del sistema jurídico guatemalteco de viene de qué es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas y cuyo fin es brindar seguridad jurídica a las mismas.

En resumen, se puede conceptualizar el derecho registral guatemalteco como: el conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático para regular los actos civiles de constitución, adquisición, transmisión, anotación, gravamen, pérdida y efectos de los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, pero también del estado civil de las personas.



### 3.2. Definición del derecho registral guatemalteco

Como una definición referencial podemos citar al autor Luis Carral y de Teresa en cuanto a que “El derecho registral es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas y su finalidad es la publicidad registral, que no es más que el derecho que tiene una persona de informarse de los actos de la vida pública; brindando así seguridad jurídica a las personas”.<sup>15</sup> Asimismo el autor Manuel Goghlan proporciona otra definición “Derecho registral es el conjunto de normas y principios que establecen los organismos del Estado responsables de registrar personas, hechos y actos. También establece cómo debe practicarse el registro, los efectos y consecuencias jurídicas de estos registros”.<sup>16</sup>

Según Iván Palacios define al derecho registral como “la rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dichas registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el registro.”<sup>17</sup>

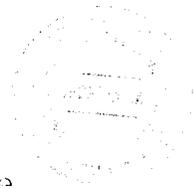
Según Manuel Ossorio la palabra registro la define de la siguiente manera “con su minuciosidad habitual en precisar las acepciones jurídicas y conexas de mayor interés en cada vocablo.”<sup>18</sup>

<sup>15</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho registral**. Pág. 46.

<sup>16</sup> Coghlan Villatoro, Manuel Antonio. **Teoría general del derecho inmobiliario registral**. Pág. 42.

<sup>17</sup> Palacios Echeverría, Iván. **Manual de derecho registral**. Pág. 13

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 654



Se debe observar primordialmente a qué rama del derecho pertenece la presente materia en discusión, y esta es, al derecho público, y su alcance en cuanto a las instituciones a las que garantiza seguridad jurídica, las cuales son, anotación en donde conste constitución, modificación, organización y funcionamiento de registros públicos.

El anterior autor citado expone, relativo al tema que atañe la presente investigación, al registro de asociaciones expone “Al adquirir definida personalidad jurídica las diversas asociaciones por concesión específica del poder administrativo éste suele organizar una oficina o dependencia encargada de tal función, donde se inscriben las que en lo sucesivo actúan; sean laborales, mercantiles, recreativas o de otra índole cualquiera. Ello permite también la adecuada inspección en su caso.”<sup>19</sup>

En conclusión se puede definir al derecho registral como la rama del derecho público que regula lo concerniente a la creación, modificación, transmisión y extinción de derechos de los particulares inscritos en los distintos registros estatales, con el objeto de dotar de seguridad jurídica a los actos que aquellos realicen en nombre de lo inscrito.

### **3.3. Clasificación de los registros**

La siguiente clasificación atiende a la naturaleza y finalidad de cada uno de ellos, pues se podrá observar que las distintas formas de registros se pueden dar en la actualidad en Guatemala.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 654



- Privados y públicos. El primero mencionado es la anotación más o menos cuidadosa de una persona individual o social carente de fe pública. Hacen plena prueba contra el que los ha anotado en todo aquello que conste escrito con claridad, pero el que quiera aprovecharse de ellos habrá de aceptarlos en la parte que le perjudique. Y el público, se debe entender como aquella dependencia del Estado que tiene la obligación de llevar el control y archivo de los actos que por disposición legal están sujetos a inscripción.
  
- Personales y reales. Se les denomina personales en virtud de que se dirigen especialmente al sujeto titular de un derecho, por ejemplo el Registro Nacional de las Personas. En cambio, los reales se refieren o enfocan al objeto sujeto a registro, que por lo regular son cosas, sean muebles o inmuebles, ejemplo de ello está el registro general de la propiedad, el registro de vehículos, registro mercantil y otros a fines.
  
- De transcripción y de inscripción. En los primeros la registración se efectúa mediante la transcripción literal e íntegra del documento, o por medio de su incorporación o la de una copia. Es propio de los registros de documentos. El registro de inscripción es el asiento que se practica realizando un extracto de las constancias que, según la ley, deben ser publicadas; las que, tratándose de derechos reales son las llamadas constancias de trascendencia real.



Como ejemplo del primero mencionado se puede mencionar al registro electrónico de poderes de la dirección del archivo general de protocolos del organismo judicial, y como ejemplo del segundo el registro mercantil general y el registro de mercado de valores y de mercancías.

- Declarativos y constitutivos. La diferencia entre estos dos registros se encuentra en cuanto si al acto que se inscribe existe o no como tal, antes de practicarse la correspondiente inscripción. Un registro declarativo opera en el sentido de que el derecho existe previo a la presentación del documento que lo acredita, mientras que el constitutivo, es lo contrario ya que el derecho nace hasta que se efectúa la inscripción, ejemplo el registro de las personas jurídicas el cual actualmente se encuentra adscrito al Ministerio de Gobernación.

Existe otra clasificación mucho más sencilla y breve la cual se expondrá con el objeto de ilustrar de qué otra manera se observa la clasificación de los registros.

- a. Registro de hechos. Impera la publicidad, pues su fin es anotar y dar a conocer simplemente un hecho que ha sucedido.
- b. Registro de actos y contratos. Es el notarial, que en el caso de Guatemala sería el protocolo que el notario tiene a su cargo, y que los instrumentos que autoriza se encuentran dentro de dicho registro, es decir el protocolo.

- 
- c. Registro de documentos. Su fin radica en que el hecho sujeto a inscripción se encuentra contenido en el documento que se registra.
  - d. Registro de títulos. Está íntimamente relacionado con el de actos y contratos, su particularidad es en cuanto a que los documentos que se presentan para su inscripción deben ser previamente analizados, para tener la certeza de la legalidad del negocio jurídico que contienen y que por tal razón están sujetos a la registración.
  - e. Registro de derechos. Es propio de la doctrina alemana, en la que se logra separar la causa del negocio del efecto. Este último está sujeto a registro y es la anotación que se realiza legitimando al individuo a su respectivo derecho.

#### **3.4. Caracteres del derecho registral guatemalteco**

Dicha rama del derecho público se caracteriza debido a las siguientes finalidades:

- Es de orden público. Debido a que todo individuo tiene acceso a ello y que su creación y funcionamiento es exclusivamente para dotar de seguridad jurídica a los actos de los ciudadanos, con esto el Estado consolida su mandato constitucional de procurar el bien común.



- Es protector y legitimador. Al realizar su acción de dotar protección en los registros que se llevan y de legitimar a las personas que llegaron a realizarlos.
  
- Es regulador. Pues se encarga de regular actos públicos registrales, sean derechos personales o patrimoniales.



## CAPÍTULO IV

### 4. El Registro de Personas Jurídicas actual y el Ministerio de Gobernación

La presente investigación versa en que el Registro de Personas Jurídicas debería de ser autónomo y no depender de la administración centralizada que mantiene el Ministerio de Gobernación con el organismo ejecutivo, asimismo que el Ministerio de Gobernación entre sus funciones primordiales no son compatibles con las de llevar a cabo la función registral que realiza de personas jurídicas, es por ende que es necesario analizar dichas instituciones y proponer mecanismos para determinar su autonomía, ventajas y opciones que deben analizarse para lograr dicho fin.

#### 4.1. Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación fue fundado el 26 de abril del año 1839 durante el Gobierno del doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy día nombrado nada más como Ministerio de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera.

Luego de los terremotos de 1917 y 1918, nuevas construcciones en el centro capitalino. Los terremotos que sacudieron a la ciudad de Guatemala durante los años de 1917 y 1918 hicieron serios daños en la infraestructura en el edificio destinado para

convento de los hermanos franciscanos. Luego de varios años y luego de las elecciones de 1930 en las cuales triunfa el General Jorge Ubico, postulado por el partido liberal progresista (PLP), de quien era fundador, toma posesión el 14 de febrero de 1931.

El Ministerio de Gobernación es uno de los catorce ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del gobierno de Guatemala, bajo la dirección del presidente de la República de Guatemala. Su función primordial es formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado, sin embargo se analizará que el actual Registro de Personas Jurídicas está adscrito y funciona con dependencia de dicho ministerio.

#### **4.2. Funciones del Ministerio de Gobernación**

Según la ley del organismo ejecutivo, en el Artículo 36, establece que: "al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los



ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b. Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c. Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d. Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e. Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f. Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g. Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.

- 
- h. Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
  - i. Representar, en el seno de la administración pública, al presidente de la república y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
  - j. Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
  - k. Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
  - l. Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
  - m. Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
  - n. Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
  - o. Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.



- p. Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- q. Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.”

Como se puede observar en el inciso b) del citado artículo se establece que el Ministerio de Gobernación debe aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas, y es aquí en donde radica la problemática pues si el fin primordial del Ministerio de Gobernación es dotar de seguridad ciudadana y existiendo una autonomía del derecho registral en Guatemala, por qué debe de estar adscrito el Registro de Personas Jurídicas a dicho ente administrativo, si incluso cuenta con un propio ingreso económico en cuanto a su arancel por gestiones en dicho registro.

En cuanto a su base legal para poder actuar se pueden mencionar las siguientes normas jurídicas:

- Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo,
- Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico
- Acuerdo Ministerial 2244-2007, Reglamento Interno



- Resolución conjunta 04/12/2006 ONSEC Y DTP,
- Acuerdo 448-2008, Plan Anual de Salarios y otras Asignaciones Monetarias
- Decreto 1748, Ley del Servicio Civil
- Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento del Servicio Civil,
- Acuerdo A-118-2007 de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto a la contratación de personal bajo el renglón 029.

#### **4.3. Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas independiente al Ministerio de Gobernación**

Dicho funcionamiento está delimitado a las siguientes inscripciones:

a. Aprobación e Inscripción de personas jurídicas:

- Asociaciones civiles no lucrativas,
- Organizaciones no gubernamentales,
- Sociedades civiles.

b. Inscripción de personas jurídicas:

- Iglesias,
- Fundaciones,
- Patronatos,



- Sucursales o agencias de entidades extranjeras,
- Universidades Privadas.

c. Inscripción de representaciones legales:

- Nombramientos de presidente de junta directiva,
- Directores,
- Administradores,
- Liquidadores,
- Mandatarios, etc.

d. Inscripción de modificaciones:

- Inscripción de modificaciones de estatutos de las personas jurídicas,
- Modificaciones de escrituras de constitución,
- Ampliaciones.

e. Jurisdicción voluntaria

- Rectificaciones de partida
- Asiento extemporáneo de partidas
- Reposición de partidas



f. Certificaciones

- Extienden certificaciones de todas las inscripciones realizadas en este registro, así como de los registros civiles de toda la república de Guatemala.

g. Autorización de libros

- Habilitación de libros de actas para uso de las asambleas generales o de las juntas directivas de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas

Todas estas funciones aunque estén asignadas al Registro de Personas Jurídicas representan un desgaste en el Ministerio de Gobernación pues la dirección, control y ejecución se encuentra directamente asignadas a dicho ministerio, asimismo no permito un dinamismo eficiente en los funcionarios ante las actividades que realizan y que pueden presentar obstáculos, no pudiendo ellos solucionarlos sino esperar siempre autorización del Ministro.

#### **4.4. Situación actual del Registro de Personas Jurídicas en Guatemala ante el ministerio de gobernación y su marco legal**

El Ministerio de Gobernación tiene bajo su competencia la seguridad del Estado pues es el ente central y quien dirige la Policía Nacional Civil en Guatemala, el cual debe de



ser controlado con mayor atención, pues el Registro de Personas Jurídicas representa en gran medida un distractor administrativo para tal ministerio.

La forma de crear un Registro de Personas Jurídicas independiente debe de atenerse a la legalidad ante todo, observando para ello normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, las cuales regulan y señalan la competencia y forma de actuar de dicho ente administrativo, asimismo la actividad del registro a crear debe de estar justificada y consentida en ley.

Se deben de tomar en cuenta varias situaciones necesarias para la creación de un nuevo Registro de Personas Jurídicas independiente al Ministerio de Gobernación, como lo son sus aranceles, aunque al respecto el Acuerdo Gubernativo 404-2011 establece en su Artículo 2 el precio por cada gestión que se realice ante dicho registro, otro de los puntos necesarios a abordar es la delimitación de este registro, lugar geográfico dentro de la república, el cual actualmente se encuentra centralizado en la ciudad capital lo que representa un retraso pues la distancia amerita el traslado del interesado y esto ocasiona gastos y tiempo para poder realizar cualquier tipo de gestiones ante dicho registro.



#### **4.5. Desventajas de la dependencia del Registro de Personas Jurídicas al Ministerio de Gobernación.**

Las desventajas se señalan para poder lograr o consolidar las propuestas y recomendaciones a fines, por ejemplo que el derecho registral guatemalteco se consolide plenamente como autónomo.

Desventajas que pueden señalarse derivado a que el registro de las personas jurídicas aun se encuentre adscrito al Ministerio de Gobernación:

- a. El derecho registral no es completamente autónomo, pues se ha observado que las teorías que se exponen para fundamentar su autonomía señalan deficiencias en las entidades y que no se desprenden por completo de un ente centralizado ni mantienen sus funciones plenas sin estar dependiendo de nadie.
- b. El Registro de Personas Jurídicas no fomenta la competitividad de las asociaciones toda vez que al no ser una entidad autónoma no tiene la libertad de poder actuar con facilidad en todas sus gestiones.
- c. El Ministerio de Gobernación desgasta dentro de su administración la coordinación del Registro de Personas Jurídicas pues sus funciones inherentes son mucho mas importantes que llevar un registro público.

## CAPÍTULO V

### **5. Creación del Registro de Personas Jurídicas independiente al Ministerio de Gobernación**

Esta institución depende directamente del Ministerio de Gobernación y es aquí en donde se centra la investigación al proponer un registro autónomo, con propios estatutos, autoridades y aranceles, aunque estos últimos ya están en vigencia desde el año 2011.

#### **5.1. Marco legal para la creación del Registro de Personas Jurídicas autónomo**

Según el acuerdo ministerial número 69-2006 del Ministerio de Gobernación se acuerda, crear el registro de las personas jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación, que tendrá a su cargo la inscripción, registro y archivo de las mismas.

Dentro de este mismo acuerdo al propio Ministerio de Gobernación en el Artículo 2 le ordena recabar la información y documentación de los diferentes registros civiles de la república, relacionada con las personas jurídicas.

Asimismo por medio del Ministerio de Gobernación se crea el acuerdo ministerial número 904-2006 el cual crea al sistema único de registro electrónico de personas jurídicas que registrará todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación,



fusión, disolución y liquidación de las mismas, e inscripción de representantes legales, dicho registro estará integrado dentro del sistema informático de personas jurídicas (SIRPEJU) del Ministerio de Gobernación.

Su administración estará a cargo de la dirección de tecnología de la información y del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

Dicho registro informático se encargará del registro y archivo de la información recibida, introducida, procesada y desplegada, relacionada con los actos relativos a la constitución y vida jurídica, de las personas jurídicas.

## **5.2. Funciones o atribuciones del Registro de Personas Jurídicas autónomo**

Dentro de sus funciones registrales, se encuentran principalmente:

- Aprobación e Inscripción de personas jurídicas.
- Inscripción de personas jurídicas.
- Inscripción de representaciones legales.
- Inscripción de modificaciones.
- Jurisdicción voluntaria.
- Certificaciones.
- Autorización de libros.

Asimismo dentro de sus atribuciones se encuentra cobrar por los servicios que presta de conformidad con el arancel, el cual fue creado mediante el Acuerdo Gubernativo número 404-2011 del presidente de la república de Guatemala, siempre y cuando sea dentro del ámbito de su competencia.

Los servicios que generan costo son los siguientes:

- a. Por la inscripción de asociaciones civiles no lucrativas, organizaciones no gubernamentales, patronatos, universidades privadas, y otras entidades no lucrativas, ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00)
- b. Inscripción de iglesias, fundaciones, doscientos quetzales (Q. 200.00)
- c. Inscripción de sociedades civiles, ciento setenta y cinco quetzales (Q. 175.00)
- d. Inscripción de disolución de asociaciones civiles no lucrativas, organizaciones no gubernamentales, patronatos, universidades privadas, iglesias, fundaciones, ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00)
- e. Inscripción de nombramientos, mandatos, liquidadores, setenta y cinco quetzales (Q. 75.00)



- f. Por extender certificaciones hasta de diez hojas, quince quetzales más un quetzal por cada hoja adicional.
  
- g. *Por razonar testimonios o documentos inscritos, cincuenta quetzales (Q. 50.00)*
  
- h. Autorizar libros, veinticinco centavos de quetzal (Q. 0.25) por cada hoja
  
- i. Por rechazo o suspensión justificada de cada documento o documentos relacionados entre sí, veinticinco quetzales (Q. 25.00)

### **5.3. Competencia del Registro de Personas Jurídicas autónomo**

Para poder comprender la competencia del Registro de Personas Jurídicas es necesario señalar teóricamente en qué consiste dicha competencia.

Según Manuel Ossorio es "Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Coature la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar."<sup>20</sup>

La competencia, en derecho administrativo, es un concepto que se refiere a la titularidad de una determinada potestad que sobre una materia posee un órgano

---

<sup>20</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 139



administrativo. Se trata, pues, de una circunstancia subjetiva del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas, será competente.

Y según el acuerdo ministerial número 649-2006 la competencia del Registro de Personas Jurídicas versa en la inscripción, registro y archivo de las personas jurídicas, sean asociaciones, organizaciones no gubernamentales, iglesias entre otras.

#### **5.4. Captación de recursos**

Como se pudo observar anteriormente dicho registro ya cuenta con la captación de recursos en cuanto a las gestiones que ante él se realizan, y ante esto en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 404-2012 se establecen que toda esa captación de recursos constituyen ingresos propios del Registro de Personas Jurídicas, y se utilizarán de conformidad con lo que establece el reglamento de la ley orgánica del presupuesto.

Asimismo el Artículo 5 del mismo cuerpo legal referido, establece que los ingresos propios que perciba el Registro de Personas Jurídicas deberán ser trasladados a la cuenta de depósitos monetarios número 111798-5 a nombre de gobierno de la república fondo común ingresos privativos tesorería nacional y su forma de pago por parte de los usuarios del registro, deberán hacerlo mediante pago en efectivo, en moneda de curso legal, en cualquier agencia de un banco del sistema.



El usuario luego de ir a depositar el monto por la gestión que desee, deberá presentar al registro la boleta de depósito y se le extenderá el comprobante respectivo.

Y referido a su ejecución de los ingresos percibidos, el Ministerio de Gobernación hará una proyección anual de ingresos y gastos para la dirección técnica del presupuesto programe oportunamente las asignaciones respectivas, las que deberán ejecutarse conforme los manuales de ejecución presupuestaria.

### **5.5. Ventajas que representa la autonomía**

Algunos autores manifiestan que el concepto de autonomía es puramente político, pues es un poder que surge de la misma ley y le da la facultad al ente autónomo para crear su propia normativa y regirse por ella misma. Sin embargo la autonomía política se refiere al proceso de delegación de los poderes políticos, fiscales y administrativos a unidades sub nacionales del gobierno, que no implica la soberanía sub nacional, sino un nuevo conjunto de normas que definen la relación entre el gobierno nacional y los gobiernos sub nacionales, y sustituyen las reglas de la burocracia jerárquica.

La autonomía de los distintos órganos del Estado puede variar en amplitud de competencias, dependiendo del grado de decisión del que gocen. La doctrina francesa utiliza la palabra autonomía para indicar la capacidad de los distintos organismos descentralizados para auto determinarse, la que depende de su independencia del órgano central.

El concepto de autonomía se aplica en relación con la de tipo político como la administrativa, por cuanto aquella es un sistema y técnica tanto para gobernar como para administrar. En algunos casos, ambos caracteres confluyen, como sucede con los municipios, aunque, en la mayoría de instituciones públicas solo es de tipo administrativo.

Y es en este punto en donde importa la autonomía para la presente investigación pues se pretende dar un alcance teórico de lo que conlleva la autonomía y sus ventajas para la administración pública y los beneficios para los ciudadanos.

Así bien la Corte de Constitucionalidad sobre el concepto de autonomía expone:

*“... el planteamiento debe examinarse partiendo de la premisa que el concepto autonomía no se encuentra definido en el texto constitucional y de las dificultades que ofrece la doctrina para caracterizarlo; puesto que, como forma de descentralización, es cuestión de grado determinar sus alcances, tanto de la territorial como de la institucional. Empero a tales problemas, como consecuencia del Estado de Derecho y del principio de unidad, debe entenderse que los entes autónomos no pueden quedar al margen de la legislación que se emita en concordancia con los parámetros constitucionales y que la potestad que estos entes tienen de emitir y aplicar sus normas específicas concernientes a los fines para los que existen, no los excluye de la legislación ordinaria reguladora...”* (Expediente No. 51-90, sentencia del 7 de agosto de 1990)



Las características de la autonomía administrativa pública son las siguientes:

- Encontrarse debidamente reconocida por la constitución o la ley.
- Los órganos autónomos gozan de personalidad jurídica y un patrimonio propio, por lo que sin perder su relación con el Estado, es una persona jurídica pública distinta a él.
- Los órganos autónomos tienen libertad funcional y administrativa; por lo que tienen capacidad para tomar sus propias decisiones, y de la misma forma, gestionar asuntos.
- Tienen independencia financiera mayor que los entes descentralizados, ya que gozan de facultades de autofinanciamiento.
- Los órganos autónomos tienen la capacidad de designar a sus propios funcionarios y empleados.
- Se rigen por sus propias leyes orgánicas, lo que les da potestad para crear sus estatutos, ordenanzas y reglamentos.
- No dependen del organismo ejecutivo y por lo tanto, éste no debe tener ningún tipo de control político para con ellos.

Y realizando un análisis comparativo hasta ahora con el Registro de Personas Jurídicas en ningún sentido, comparado con los otros registros públicos en Guatemala, cuenta con estas características, y es necesario y de utilidad profunda su autonomía y su

separación absoluta del Ministerio de Gobernación, pues cuenta con casi todas las características necesarias para poder ser un ente autónomo.

La autonomía se justifica recurriendo a argumentos basados en condiciones de una buena administración, por lo tanto, se busca identificar a los gobernados en las distintas tareas de gobierno, aprovechando la proximidad al ámbito de decisión, ya que de esta forma se acerca la administración del Estado a la ciudadanía, y más específicamente, a las comunidades y a sus intereses. Es por esa misma proximidad que existe un mejor conocimiento de la problemática de la comunidad y la presunción de una mejor calidad de los servicios, tanto por parte de los interesados, como de sus representantes. De este modo, el Estado puede prescindir de un costoso aparato público, cuyo tamaño y estructura presenta características que se convierten en ineficiencia.

Por lo tanto, la autonomía es un modo de organización aconsejada por razones técnicas, que también operan en cuanto al componente descentralizador. También vale la pena recordar que la autonomía se conecta con los valores y principios democráticos, ya que hace intervenir a los individuos en el máximo de tareas públicas. Los valores democráticos implícitos en la autonomía, suponen el respeto de sus límites y de las reglas de juego que rigen su materialización.

La autonomía administrativa supone el reconocimiento de una serie de condiciones propias o particulares de las instituciones que gozan de ella, que deben encontrarse



reconocidas y debidamente garantizadas por el Estado, quien las otorga. Independientemente de los niveles de gobierno y administración, cuanto más descentralizado se encuentre un Estado, mayor fortaleza obtiene la autonomía de las entidades en las que existe o hacia las que fluyen los procesos de descentralización.

#### **5.6. Ventajas de crear un Registro de Personas Jurídicas autónomo**

Dicha justificación de autonomía también se fundamenta en ventajas, por las cuales los gobiernos centralizados les convenga crear entes autónomos, tales como:

- a. La prestación de los servicios públicos puede ser mejor que la que se da por medio del gobierno central, ya que el ente autónomo tendría una función específica y especializada en satisfacer las necesidades colectivas, que es su función primordial, y en lo que respecta al registro en cuestión, se satisfacen los intereses de las organizaciones que pretenden serlo.
  
- b. Un ente autónomo, con mayor participación probablemente llene mejor las aspiraciones democráticas del Estado, en vista de que permite la participación de otras personas distintas a las que están en el poder, y no dejar todo en manos de un ministro cuyo fin primordial es la seguridad ciudadana pero en otro ámbito y no el registral.



- c. Las necesidades colectivas van a estar mejor satisfechas, ya que quienes las atienden, probablemente sean personas expertas en la materia, aunque actualmente existan es necesario su especialización y participación de más expertos, con lo cual se fomenta la especialización y la tecnificación y se erradica la improvisación y los criterios propios;
- d. Existiría una reducción de costos en el gobierno central y en cuanto al Ministerio de Gobernación, ya que hay otro ente que se encarga de prestarle servicios públicos a la sociedad, por los cuales podría tener la facultad de cobrarlos directamente, y como ya se ha señalado el actual registro ya cuenta con un arancel propio, y el Ministerio de Gobernación de su propio presupuesto debe de ajustarse para poder cubrir la demanda, tanto funcional como pasivo laboral del Registro de Personas Jurídicas.
- e. Por el espacio disminuido que controla, es posible que el ente autónomo tenga mejores sistemas de control y de crédito para su ámbito, y esto es lógico, una menor entidad creará mejores dispositivos de control y ejecución, sin mencionar la planificación que debe darse; y,
- f. Existe un obvio descongestionamiento del poder central, por lo que los problemas presentados, se resolverán con más facilidad y menos tiempo, pues no deben de someterse a criterios de autoridades superiores del director de dicho registro, sino que él mismo puede resolver conforme lo ordena la ley, pues

en la actualidad la autoridad superior jerárquica es el ministro de gobernación y debe de pasar por muchos filtros antes de que la problemática llegue a él y sea resuelta.

### **5.7. Propuesta de un Registro de Personas Jurídicas independiente y autónomo**

Para empezar la el proceso de autonomía debe de crearse una normativa jurídico legal que lo establezca por lo que el primer paso a dar a este proceso es la creación de dichas disposiciones por medio de su procedimiento señalado constitucionalmente.

En este cuerpo legal deben de estar las siguientes instituciones:

- Personalidad jurídica al registro
- Autonomía del Registro de Personas Jurídicas
- Objeto del registro
- Autoridades del registro
- Instalaciones
- Recursos y su captación
- Ejecución de los recursos
- Funciones específicas del registro
- Autoridades del registro
- Facultad de recurrir
- Régimen disciplinario

Estas instituciones deben de formar el nuevo Registro de Personas Jurídicas dentro de un cuerpo legal para que pueda dotarse de legalidad y de autonomía.

Paralelo a ello debe de crearse dentro del presupuesto de ingresos y egresos del Estado una partida presupuestaria para el funcionamiento de dicho registro, pues es necesario que se cree esto con el objeto de dotarlo de autonomía financiera.

Aunado a ello dejando vigente el arancel respectivo que a la presente fecha sigue positivo.

Una vez realizado lo anterior debe de ubicarse físicamente dicha entidad para que pueda funcionar, y luego de ello la elección de sus autoridades que como sugerencia deberán de durar en sus cargos un período de tres años, no pudiendo ser reelectos para tales cargos.

Con todo esto el Ministerio de Gobernación tendrá más espacio, físico, económico, operativo y demás para poder optimizar sus funciones que la ley le ha otorgado con anterioridad y poder dejar a este registro y personas que quieran entrar a servir, especializarse en la materia y poder brindar un mejor servicio público.





## CONCLUSIONES

1. El derecho registral en Guatemala se caracteriza por ser autónomo, sin embargo lo concerniente al Registro de Personas Jurídicas existe una gran contradicción y desventajas que presenta que no se encuentre en esa posición dicha entidad administrativa.
2. El Ministerio de Gobernación cuenta con demasiadas funciones de seguridad ciudadana, por lo que el Registro de Personas Jurídicas no puede estar a cargo de dicho Ministerio, pues necesita de especialización en sus recursos humanos y mayor atención en sus asuntos o gestiones que realiza.
3. Las funciones o atribuciones del Registro de Personas Jurídicas representan una carga administrativa al Ministerio de Gobernación, pues no logran optimizar sus recursos, materiales, económicos y humanos de manera eficiente por el propio registro con sus autoridades establecidas para dichas funciones.





## RECOMENDACIONES

1. Se debe crear un marco jurídico legal que sustente el actuar de manera autónoma al Registro de Personas Jurídicas con el objeto de optimizar las funciones que están designadas a dicha entidad estatal y que es necesario de desarrollen de manera independiente en un ente especializado en el Derecho Registral.
2. Se deben crear registros autónomos sin dependencia a ninguna entidad centralizada del gobierno para poder permitir a dichos registros sus funciones y atribuciones conforme lo establecido por su normativa y permitir que la administración sea eficiente y el servicio logre su cometido en el sentido del bien común.
3. *El Ministerio de Gobernación debe de desligar al Registro de Personas Jurídicas actual de su competencia, para que pueda mejorar su atención en las funciones designadas por la ley específica, y poder optimizar sus recursos propios en la implementación de especialización de su personal humano y material con el que cuenta.*





## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA MORALES, Manuel Antonio. **Sistemas y principios rectores de los registros públicos de la propiedad en Guatemala.** Guatemala: Ed. Impresos Industriales, 1994.

ALTERINI AGUILAR, Jorge Horacio. **Derecho registral.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma S.R.L., 1987.

BARRIOS CARRILLO, Axel Estuardo Alfonso. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala.** Guatemala: Ed. Impresos Industriales, 1981.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** 2ª. ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina: Bs. As.: Ed. Heliasta. 1988.

CORNEJO, Américo Atilio. **Derecho registral.** Argentina: Ed. Astrea, 1994.

COGHLAN VILLATORO, Manuel Antonio. **Teoría general del derecho inmobiliario registral.** Madrid, España: Ed. Reus, 1989.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho registral.** México, D.F: Ed. Porrúa, 1986.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** 16ª. ed., México: Ed. Porrúa, 2004.

GUEVARA MANRIQUE, Rubén. **Derecho registral.** Universidad de Texas: Ed. Autor 1985



LÓPEZ DE ZAVALIA, Fernando Josué. **Introducción al derecho registral**. Argentina: Ed. Reus, 1988.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 1984.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CATILLO, Bernardo. **Derecho registral**. 5ª. ed. México: Ed. Porrúa, 1995.

ROCA SARTRE, Ramón M., **Derecho hipotecario**. 6ª. ed., Barcelona, España: Ed. Bosch, 1948.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley General de Descentralización**, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 14-2002. 2004.

**Código Civil**, Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdia. Decreto Ley 106. 1964.

**Reglamento de la Ley de Descentralización**. Presidente de la República de Guatemala Alfonso Portillo. 2002.

**Acuerdo Gubernativo**. Presidente de la República de Guatemala Alvaro Colom Caballeros. 404-2011. 2012.

**Acuerdo Ministerial**. número 649-2006. Ministro de Gobernación Carlos Vielman. 2006.

**Acuerdo Ministerial**. número 904-2006. Ministro de Gobernación Carlos Vielman. 2006.